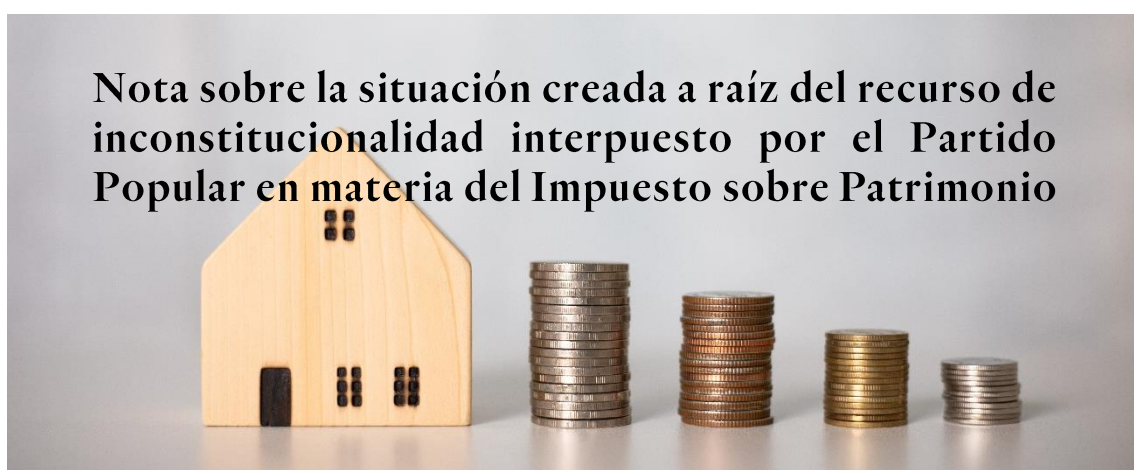


RocaJunyent Informa

Departamento Derecho Fiscal
01 de junio de 2023



Nota sobre la situación creada a raíz del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Popular en materia del Impuesto sobre Patrimonio

En febrero de 2021, RocaJunyent elaboró un informe analizando la posible confiscatoriedad del [Impuesto sobre el Patrimonio](#).

Solo dos meses después, en abril de 2021, el Tribunal Constitucional admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular contra la regulación de este impuesto introducida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2021.

El recurso del Partido Popular se dirige contra las dos disposiciones introducidas en la citada Ley de Presupuestos relativas a este impuesto: la elevación del tipo impositivo máximo de la tarifa del impuesto, y la supresión con carácter permanente de la bonificación del 100% del impuesto.

Este hecho ha abierto el debate sobre cuál es la situación en la que se encontrarían los contribuyentes de este impuesto a partir del ejercicio 2021 y siguientes en caso de prosperar el citado recurso.

Por este motivo, RocaJunyent ha elaborado esta breve Nota para informar sobre la posibilidad de impugnar las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio de los ejercicios 2021 y 2022, así como sobre las consecuencias de llevar a cabo o no dicha impugnación.

Aspectos del Impuesto sobre el Patrimonio recurridos ante el Tribunal Constitucional

El recurso interpuesto por el Partido Popular se dirige en primer lugar contra el artículo 66 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, por el que se modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre Patrimonio.

Mediante esta modificación se ha incrementado el tipo marginal máximo del Impuesto sobre el Patrimonio, pasando del 2,5% al 3,5%. Este hecho se ha utilizado como base para fundamentar la posible confiscatoriedad en que incurriría este impuesto al agotar la riqueza imponible o someter a gravamen situaciones de capacidad económica inexistente o ficticia. Esto determinaría su inconstitucionalidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 31 CE.

En segundo lugar, el indicado recurso se dirige contra la Disposición derogatoria primera de la Ley de Presupuestos por la que se deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por la que se restableció el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal.

Esta modificación conlleva que el impuesto se convierta en un impuesto exigible de forma indefinida y no meramente temporal, como venía siendo hasta la fecha. Esto equivale, en palabras del Grupo Parlamentario Popular, a estar “creando” un nuevo tributo. Ello supondría también su inconstitucionalidad porque iría en contra de lo estipulado en el artículo 134 CE, cuyo apartado 7 impide a la Ley de Presupuestos la creación de tributos. Si bien es cierto que la Ley del Impuesto sobre Patrimonio en su Disposición Final segunda contiene una habilitación expresa para que la Ley de Presupuestos pueda modificar algunos aspectos del impuesto (exenciones, base imponible, tarifa, etc.), no parece, en opinión del Grupo Popular, que su conversión en impuesto de carácter permanente (lo que equivaldría a su creación) se encuentre dentro de esas modificaciones.

Consecuencias de una posible estimación del recurso ante el Tribunal Constitucional

Modificación de la tarifa del impuesto:

Es razonable entender que si se declarara la inconstitucionalidad esta se limitaría a la tarifa estatal del impuesto introducida por la LPGE para 2021. Por lo tanto, la inconstitucionalidad sólo afectaría a aquellas Comunidades Autónomas que no

tuvieran aprobada su propia tarifa del impuesto, y también a los no residentes que tributan aplicando la tarifa estatal.

La definitiva supresión de la bonificación del 100%:

Si el TC declarara inconstitucional la supresión definitiva de la bonificación del 100% del impuesto, la consecuencia sería que en los años 2021 y siguientes dicha bonificación estaría vigente. Como consecuencia de ello, estando bonificado el impuesto al 100%, la Administración debería proceder a la devolución total del impuesto satisfecho en dichos ejercicios.

Conveniencia o no de instar la rectificación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio de los ejercicios 2021 y 2022

El TC en su última sentencia sobre plusvalía municipal (STC 182/2021) anuló determinados artículos de la Ley de Haciendas Locales, pero limitó los efectos de dicha anulación a aquellos casos en los que el contribuyente, a la fecha de dictarse la sentencia, hubiera recurrido una liquidación o instado una rectificación de su autoliquidación.

Si el TC mantuviera este criterio, sólo podrán beneficiarse de la eventual declaración de inconstitucionalidad aquellos contribuyentes que, a fecha de dictarse la sentencia, hubieran actuado contra sus autoliquidaciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de los ejercicios 2021 y siguientes. En otro caso, no cabría devolución alguna por tratarse de una “situación consolidada”.

El actuar contra una autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2021 o 2022 conlleva que se interrumpa la prescripción del impuesto. Por lo tanto, debe valorarse si el resultado de una eventual sentencia favorable del TC justifica o no la interrupción de la prescripción y, por tanto, la prolongación en el tiempo de la capacidad de comprobación por parte de la Administración tributaria.

Asimismo, deben valorarse también aspectos procedimentales, como por ejemplo, el momento más oportuno de instar la rectificación de la autoliquidación teniendo en cuenta el tiempo que pueda tardar en resolverse el recurso por el Tribunal Constitucional.